



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 20 de Noviembre de 2020

Año CI

Edición No. 91

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 466, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499..... 5

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACION DE ACUERDOS AUTORIZADOS A ESCUELAS PARTICULARES 2019..... 14

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 466, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V, del artículo 362 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

"MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS se resume los objetivos de estas.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta COMISIÓN DICTAMINADORA expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

1- En sesión celebrada el día 17 de Septiembre del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Guerrero, tomo conocimiento de proyecto de adición por el que se reforma y adiciona la fracción lII, para quedar como fracción V, recorriendo las fracciones IV y V para quedar como III y IV, del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero número 499, presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval integrante del Partido de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 19 de septiembre del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

- En la iniciativa presentada por el promovente se pretende establecer, el aumento de la pena de prisión de 6 a 12 años y de cuatrocientos a mil doscientos días, de multa modificando la existe que establece de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa en el Delito Ambiental Genérico del artículo 362 del Código Penal referido. Cuando se realicen descargas de aguas residuales, residuos sólidos o industriales líquidos químicos o bioquímicos en canales pluviales u otro lugar que no fuera destinado para su tratamiento o los residuos sólidos líquidos o industriales de manejo especial y sean depositados en lugar distinto al que tienen que ser depositados para ser tratados. Asimismo amplía en la hipótesis del caso lo siguiente la clausura del estableciendo inmobiliario, mercantil o complejo industrial o turístico de que se trate y la reparación del daño cuando estas personas morales cometan las ilicitudes fraccionadas en los cinco supuestos contemplados en el artículo 362, por el que se reforma y adiciona la fracción lII, para quedar como fracción V, recorriendo las fracciones IV y V para quedar como III y IV, del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero número 499.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta,

en su contenido y al respecto se desahogó en el resolutivo presentado. Esta COMISIÓN considera procedente la propuesta del iniciante realizando cambios que permite el buen uso del lenguaje y de la técnica jurídica para ampliar en las fracciones respectivas la propuesta del motivante, considerando los breves razonamientos que se presentan, respecto a el artículo que establece lo susceptible de castigo, que es la violación de los deberes consignados en la norma jurídica dictada para la permanencia del orden social y en este caso la protección de bien jurídico tutelado y que se traduce como el carácter del delito y la aumentar la pena que es la consecuencia individualizada de la comisión del delito. En este sentido esta COMISIÓN se auxilia de la técnica legislativa para que la redacción de los supuestos planteados por el promovente puedan ser aplicables y describir plenamente la protección de los bienes jurídicos tutelados, que son el agua, el suelo, la salud humana y el medio ambiente por parte del Estado y puedan ser protegidos cuando se atente en contra de ellos por la acción que sancionan la ley penal.

SEGUNDA.- Esta COLEGIADA considera que la adición de la norma propuesta ampliando la descripción del supuestos cuando, se descargue, deposite o infiltren aguas residuales residuos sólidos o industriales no peligrosos o líquidos químicos o bioquímicos en canales el pluviales o en cualquier otro lugar que no sea el apropiado para que estos desechos o residuos puedan ser tratados apropiadamente para reducir mitigar o destruir su posible daño al ambiente .En este sentido es importante destacar que existe la Ley Federal de Protección al Ambiente que protege las aguas continentales y marítimas. Y en el estado de Guerrero existe la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y cuyo objetivo entre otros, es el de propiciar el desarrollo sustentable mediante la prevención del generación, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia así como la prevención de la contaminación y remediación de los suelos contaminados con residuos. Y que en sus objetivos establece la integración de las políticas de prevención y gestión integral de los residuos, en todas las políticas del sector público. Y se homologa con la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos y Gestión integral de los residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En dicha disposición se define lo que se entiende jurídicamente como: Acopio, almacenamiento, consumo sustentable, contenedor, diagnóstico básico, disposición final, desempeño ambiental, desarrollo sustentable, gestión integral, estación de inventario, de

residuos, manejo integral, planes de manejo, recolección selectiva, residuo, residuo manejo especial, residuo orgánico o inorgánico residuo peligros, sistema de gestión ambiental municipal entre otros.

Por ello y derivado de la materia que nos ocupa esta COLEGIADA, considera resaltar conceptualmente lo que la ley señalada establece como residuos peligros en su artículo cuarto siendo aquellas, cosas que posean algunas características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que tenga agentes infecciosos que les confiera peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfiera a otro sitio.

Asimismo la ley de aguas para el estado libre y soberano de Guerrero numero 574 establece como aguas residuales aquellas que son provenientes de actividades domésticas industriales, comerciales o de cualquier actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original y al tratamiento de estas aguas como el proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o elimina los contaminantes que se le hayan incorporado y al reúso de estas agua como la utilización de las aguas residuales previamente tratadas que cumplan con lo establecido con las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables para la industria, el riego de aéreas verdes, la agricultura y otros usos permitidos. Asimismo establece en el titulo Noveno de dicha Ley, sobre la prevención y control de la contaminación de las aguas siendo uno de sus objetivos, el de establecer la prevención y control de la contaminación de las aguas, lo que es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y proteger los ecosistemas del estado y que el aprovechamiento de las aguas para servicio público conlleva la responsabilidad del tratamiento de las aguas residuales descargadas en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo para mantener el equilibrio de los ecosistemas. Asimismo en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente del estado de Guerrero se establece como concepto jurídico a los residuos peligrosos, como aquellos residuos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como en vasos recipientes embalajes y suelos que hayan sido contaminados, cuando se transfiera a otro sitio y a la restauración, como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y al restablecimiento de las actividades de las condiciones que propician la evolución y

continuidad de los procesos de los ecosistemas. Y al tratamiento de aguas residuales con él con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado. Y como residuos de manejo especial, como aquellos residuos generados que no reúnen las características como peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos. Esta misma norma estatal establece en su título tercero, lo referente al aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y uno de ellos es el aprovechamiento sustentable del agua y los sistemas acuáticos y que, para su manejo y aprovechamiento entre otros, deberá considerarse el tratamiento de aguas residuales y su reutilización en actividades ministriles y de servicios, agropecuarias o forestales, así como su intercambio por aguas que no hayan sido utilizadas. También como materia de atención federal en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la salvaguarda de los recursos hídricos y su posible contaminación se encuentra regulada en el artículo 120. Entre las cuales se encuentran las descargas de origen industrial de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas, las descargas de desechos sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables, el vertimiento de residuos sólidos de materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales en cuerpos y corrientes de agua. Asimismo en dicha disposición federal se establecen, con claridad que todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer lo establecido en las normas oficiales mexicanas, que para tal efecto se expidan y las condiciones particulares de su descarga instaurando que corresponderá a quien genere dichas descargas la realización del tratamiento respectivo.

Igualmente en la Ley General de Salud se protege el bien jurídico tutelado que es el de la salud humana, que puede ser afectado por la descarga de aguas residuales sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos y evitar con ello, los riesgos a la salud pública en cuerpos de agua que se destinan para uso o consumo humano.

En este tenor la COMISIÓN comprende que la intención del legislador es que se castigue con más carga punitiva aquel que incumpla lo dispuesto en el artículo 362 del dispositivo legal en tratamiento y coincide en la procedencia de la propuesta acomodando lo pertinente de acuerdo las normas del buen uso del lenguaje jurídico y su aplicación sin cambiar la intención del

promoverte actualizando así mismo el concepto de la multa por el de Unidad de Medida y Actualización.

Para facilitar la comprensión de las propuestas presentadas y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondientes.

<p align="center">CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499</p> <p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</p>
<p align="center">.....</p> <p align="center">Artículo 362. Delito ambiental genérico.</p> <p align="center">Se impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa a quien ilícitamente:</p> <p align="center">I. Emita gases, humo, o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio;</p> <p align="center">II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;</p> <p align="center">III. Descargue, deposite infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial;</p> <p align="center">IV. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio;</p>	<p align="center">.....</p> <p align="center">362. Delito ambiental genérico.</p> <p align="center">Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:</p> <p align="center">I. Emita gases, humo, o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio;</p> <p align="center">II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;</p> <p align="center">III. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio; y,</p> <p align="center">IV. Genere, maneje o disponga ilícitamente de residuos sólidos o industriales no peligrosos que causen daño a la salud de las personas, a un ecosistema o sus elementos.</p> <p align="center">Así también, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de</p>

<p>V. Genere, maneje o disponga ilícitamente de residuos sólidos o industriales no peligrosos que causen daño a la salud de las personas, a un ecosistema o sus elementos.</p> <p>.....</p>	<p>cuatrocientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:</p> <p>V. Descargue, deposite, infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial; en canales pluviales o cualquier otro, a lugares distintos que no fuera el destinado para ser tratados.</p> <p>.....</p>
--	---

TERCERA.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en las propuestas atendidas”.

Que en sesiones de fecha 20 y 22 de octubre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V, del artículo 362 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 466, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, IV y V, del artículo 362 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

362. Delito ambiental genérico.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:

I. Emita gases, humo, o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio;

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;

III. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en territorio del estado o de fuentes móviles que circulen por su territorio; y,

IV. Genere, maneje o disponga ilícitamente de residuos sólidos o industriales no peligrosos que causen daño a la salud de las personas, a un ecosistema o sus elementos.

Así también, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:

V. Descargue, deposite, infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial; en canales pluviales o cualquier otro, a lugares distintos que no fuera el destinado para ser tratados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
FABIOLA RAFAEL DIRCIO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 466, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.**

, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.Rúbrica.
